

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 25 de Mayo de 2021 a las 8:46 a.m. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, con dirección electrónica evaosorno@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 9 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MARÍA DORIS OSORNO QUINTERO
Demandados	MARÍA ROCÍO DEL CARMEN JARAMILLO TABORDA, ALBERTO PRECIADO, NESTOR ANDRÉS GONZÁLEZ USUGA Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ USUGA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00567 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MARÍA DORIS OSORNO QUINTERO, en contra de MARÍA ROCÍO DEL CARMEN JARAMILLO TABORDA, ALBERTO PRECIADO, NESTOR ANDRÉS GONZÁLEZ USUGA Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ USUGA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

1. ALLEGARÁ imagen en pdf del poder con la respectiva presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, constancia de ser otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el aportado carece de presentación personal, pues solo se allegan sellos de la Notaría sin presentación personal y no se aportó ningún mensaje de datos referente a su otorgamiento conforme a los lineamientos de la Ley 527 de 1999.

2. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original), teniendo en cuenta que las demanda se presenta de forma digital.
3. APORTARÁ la constancia de que la abogada de la entidad demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y la informada no corresponde con la inscrita en dicho registro.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MARÍA DORIS OSORNO QUINTERO en contra de MARÍA ROCÍO DEL CARMEN JARAMILLO TABORDA, ALBERTO PRECIADO, NESTOR ANDRÉS GONZALEZ USUGA Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ USUGA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f517156a96e04ad7076d8196ff3ccd4e0f701b5a4e0cc65fc3eb0d
bb46b0de33

Documento generado en 09/06/2021 01:13:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>